

EXPEDIENTE: RR.SIP.1309/2013	Juan Manuel Garces Zuñiga	FECHA RESOLUCIÓN: 02/Octubre/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente REVOCAR la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que: I. Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emita una nueva respuesta en la cual atienda de manera categórica los requerimientos de información identificados con los numerales 1, 2 y 3. II. Oriente correctamente al recurrente señalando los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN MANUEL GARCES ZUÑIGA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1309/2013

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1309/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Manuel Garces Zuñiga, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000133113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en la Gaceta oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013. El ANEXO IV PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA DELEGACIONES, se describen los proyectos y recursos asignados para cada Delegación Política del Distrito Federal; para el caso específico de la Delegación Milpa Alta en dicho anexo se menciona dos proyectos con recursos asignados de 5 millones de pesos cada uno:

“LA DELEGACION TRANSFERIRA EL RECURSO (5,000,000.00) VIA LOS MECANISMOS JURIDICOS O LEGALES A SU ALCANCE A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS“PATRONATO PARA LA ASISTENCIA DE LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS DE MEXICO A.C.; ALTERNATIVA TU FUTURO POSIBLE; EJE RURAL PARA EL DESARROL” (sic).

“PUEBLO HERMANO DE MILPA ALTA: LA DELEGACION TRANSFERIRA EL RECURSO (5,000,000.00) VIA LOS MECANISMO JURIDICOS O LEGALES A SU ALCANCE A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS “TLATELCUTLI A.C.” Y “POR TI Y PARA TI A.C.”, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS LLEVEN A CABO EL HERMANAR DI” (sic)

Conforme a lo anterior, solicito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proporcione la información que a continuación señalo:



1.- los conceptos específicos en los cuales se invertirán los recursos en cada uno de los proyectos, describiendo cada concepto con monto.

2.- la instancia o dependencia que promovió o propuso los proyectos.

3.- los promoventes de las organizaciones beneficiarias
...” (sic)

II. El quince de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAL/DTIPDP/2272/13 de la misma fecha, notificó la respuesta siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 5000000133113, mediante el cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Esthela Damián Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se anexa en archivo adjunto la información con la que cuenta esa Comisión, la cual fue publicada, como se menciona anteriormente, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, el 31 de diciembre de 2012

Los recursos para los conceptos:

- *“La Delegación transferida el recurso vía los mecanismos jurídicos o legales a su alcance a las organizaciones denominadas “Patronato para la asistencia de la economía de las familias de México A.C.; Alternativa tu futuro posible; Eje rural para el desarrollo “ y*
- *“Pueblo hermano de Milpa Alta: La Delegación transferirá el recurso vía a los mecanismos jurídicos o legales a sus alcance a las organizaciones denominados “Tlatelcutli A.C.” y “Por ti y para ti A.C.”, con la finalidad de que estas lleven a cabo el hermanar di”*



Fueron asignados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VI Legislatura) durante las mesas del trabajo realizadas en el mes de diciembre para el presupuesto 2013.

*Respecto a la información de uso y aplicación de los conceptos específicos de los proyectos y los promoventes de las organizaciones beneficiarias, deberá dirigirse directamente a las oficinas delegacionales de Milpa Alta.
...” (sic)*

III. El veintidós de agosto de dos mil trece, el recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

- El Ente Obligado no dio respuesta concreta a los tres puntos específicos de solicitud.
- El Ente evadió su responsabilidad al remitir a la Delegación Milpa Alta, sin embargo, al haber aprobado los recursos debió tener los proyectos o programas concretos.

IV. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5000000133113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del cuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2474/13 de la misma fecha, en el cual atendió el requerimiento de este Instituto, señalando lo siguiente:



- Se confirmó el contenido de la respuesta impugnada, toda vez que se cumplió con la obligación de turnar la solicitud de información pública a la Comisión correspondiente, que pudiera tener lo requerido por el solicitante.
- La respuesta se emitió con apego al contenido de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, fracción XIII, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- No obstante, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se notificó una respuesta en alcance a la primigenia, por lo que resulta procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, que al orientarlo para que dirija una nueva solicita a la Oficina de Información Pública correspondiente, queda sin materia el presente recurso de revisión.

A dicho informe el Ente Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2466/13 del tres de septiembre de dos mil trece, dirigido al recurrente, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso de información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 5000000133113, mediante la cual solicitó lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, se afirma la primigenia respuesta que le fue entregada por esta Oficina de Información Pública a mi cargo mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2272/13, con la salvedad del error de redacción en la fecha en que fue emitida, siendo la correcta el pasado quince de agosto del año que transcurre, y a efecto de atender íntegramente su requerimiento, se elabora una contestación en alcance orientándole que para obtener más información vinculada a su petición, dirija una nueva solicitud a la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, Responsabilidad de la OIP: Biol. Ivonne Ávila Lozada, Domicilio Avenida México sin número, Esquina Constitución, Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000. Delegación Milpa Alta, Teléfono(s): 58623150 Ext. 2009, Correo electrónico: oip@milpa-alta.df.gob.mx

...” (sic)



- Impresión del correo electrónico del tres de septiembre de dos mil trece, remitido de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido a la diversa del recurrente.

VI. El cinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del seis de septiembre de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista del informe de ley en los siguientes términos:

- Se ratificó el planteamiento y requerimiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que proporcione la información.
- La segunda respuesta solo reiteró el contenido de la respuesta de origen, por lo que no se está conforme con la misma.

VIII. Por acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta.



De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El seis de septiembre de dos mil trece, mediante un correo electrónico del seis de septiembre de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos respecto a que el Ente recurrido debió proporcionar la información solicitada.

X. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una segunda respuesta al recurrente, por lo cual, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado entra al estudio de la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicho precepto dispone:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

De acuerdo con el artículo transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.



A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refiere el Ente Obligado se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 5000000133113 del sistema electrónico “INFOMEX”, a la que se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



De dicha documental se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, respecto de dos asignaciones de recursos adicionales a la Delegación Milpa Alta, en el presupuesto de egresos para el dos mil trece, consistentes en:

- *“LA DELEGACION TRANSFERIRA EL RECURSO VIA LOS MECANISMOS JURIDICOS O LEGALES A SU ALCANCE A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS "PATRONATO PARA LA ASISTENCIA DE LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS DE MEXICO A.C.; ALTERNATIVA TU FUTURO POSIBLE; EJE RURAL PARA EL DESARROL” (sic)*
- *“PUEBLO HERMANO DE MILPA ALTA: LA DELEGACION TRANSFERIRA EL RECURSO VIA LOS MECANISMO JURIDICOS O LEGALES A SU ALCANCE A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS "TLATELCUTLI A.C." Y "POR TI Y PARA TI A.C.", CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS LLEVEN A CABO EL HERMANAR DI” (sic)*

Ahora bien, de dichas asignaciones adicionales, los requerimientos de información fueron los siguientes:

1. Los conceptos específicos en los cuales se invertirán los recursos en cada uno de los proyectos, describiendo cada concepto con monto.
2. La instancia o dependencia que promovió o propuso los proyectos.
3. Los promoventes de las organizaciones beneficiarias.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que, los requerimientos de información guardan relación directa con recursos adicionales asignados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Delegación Milpa Alta, consistente en transferencias que debía hacer dicha Delegación a diversas Organizaciones Civiles.



Precisado lo anterior, del estudio al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida porque considera que el Ente Obligado no dio respuesta concreta a los tres puntos específicos de solicitud de información y evadió su responsabilidad al remitirla a la Delegación Milpa Alta, sin embargo, al aprobar los recursos debió tener los proyectos o programas concretos.

Por otra parte, del estudio a la segunda respuesta contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2466/13 del tres de septiembre de dos mil trece, se advierte que el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado orientó al particular para que formulara una nueva solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta proporcionando los datos de contacto de la misma.

Del contraste entre la solicitud de información, la respuesta impugnada, los agravios manifestados por el recurrente y la segunda respuesta, se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<p><i>“Respecto de dos asignaciones de recursos adicionales a la Delegación Milpa Alta, en el presupuesto de egresos para el año dos mil trece, se solicitó lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Los conceptos específicos en los cuales se invertirán los</i></p>	<p><i>“Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Esthela Damián Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se anexa en archivo adjunto la información con la que cuenta esa Comisión, la cual fue publicada,</i></p>	<p>Primero. <i>El Ente Obligado no dio respuesta concreta a los tres puntos específicos de solicitud.</i></p> <p>Segundo. <i>El Ente evadió su responsabilidad al remitir a la Delegación Milpa Alta, sin embargo, al haber aprobado</i></p>	<p><i>“Sobre el particular, se afirma la primigenia respuesta que le fue entregada por esta Oficina de Información Pública a mi cargo mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2272/13, con la salvedad del error de redacción en la fecha en que fue emitida, siendo la correcta el pasado quince de agosto del año que transcurre, y a efecto de atender íntegramente su requerimiento, se elabora una contestación en alcance orientándole que para obtener más información vinculada a su</i></p>



<p>recursos en cada uno de los proyectos, describiendo cada concepto con monto.</p> <p>2. La instancia o dependencia que promovió o propuso los proyectos.</p> <p>3. Los promoventes de las organizaciones beneficiarias.” (sic)</p>	<p>como se menciona anteriormente, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, el 31 de diciembre de 2012 Los recursos para los conceptos:</p> <p>... Fueron asignados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VI Legislatura) durante las mesas del trabajo realizadas en el mes de diciembre para el presupuesto 2013. Respecto a la información de uso y aplicación de los conceptos específicos de los proyectos y los promoventes de las organizaciones beneficiarias, deberá dirigirse directamente a las oficinas delegacionales de Milpa Alta.” (sic)</p>	<p>los recursos debió tener los proyectos o programas concretos.</p>	<p>petición, dirija una nueva solicitud a la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, Responsabilidad de la OIP: Biol. Ivonne Ávila Lozada, Domicilio Avenida México sin número, Esquina Constitución, Colonia Villa Milpa Alta, C.P. 12000. Delegación Milpa Alta, Teléfono(s): 58623150 Ext. 2009, Correo electrónico: oip@milpa-alta.df.gob.mx” (sic)</p>
--	---	--	---



De esa forma, del contraste realizado entre el requerimiento de información motivo de la inconformidad del recurrente, y la segunda respuesta contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2466/13, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se observa lo siguiente:

- Se reiteró el contenido de la segunda respuesta.
- Se realizó una precisión respecto de una fecha.
- Se orientó para que presentara una solicitud de información ante la Delegación Milpa Alta.

En relación a dicha respuesta, cabe precisar que al desahogar la vista del informe de ley y la segunda respuesta, el recurrente manifestó categóricamente que el Ente Obligado sólo reiteró el contenido de la primera respuesta, por lo que manifestó de nueva cuenta su inconformidad con la misma.

Al respecto, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si resultó procedente la orientación formulada por el Ente Obligado, se considera pertinente precisar que de conformidad con el artículo 42, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

En el mismo sentido, el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que dicho Órgano Legislativo tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, mientras que el artículo 11, párrafo segundo del mismo ordenamiento, también le



confiere la atribución de vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dicha ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 4 del mismo ordenamiento, dispone que el gasto público en el Distrito Federal, se basa en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 25 de la misma ley, la programación y presupuestación anual del gasto público, se realiza con apoyo en los anteproyectos de presupuesto que elaboran las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

Por su parte, el artículo 26 del ordenamiento citado, dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deben formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a



las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría de Finanzas con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

Por su parte, artículo 29 BIS de la misma ley señala que, en caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, las mismas se contendrán en un anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos en el que se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda, bajo dicho contexto, la Secretaría de Finanzas debe elaborar un formato de seguimiento del ejercicio de dichos recursos, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio; dicha información debe incorporarse en un capítulo especial del informe de avance trimestral que envía la Secretaría de Finanzas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En relación al ejercicio del presupuesto, el artículo 44 de dicha ley señala que los Titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, son los responsables de lo siguiente:

- Del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado;
- De cumplir con las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto;
- Que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados;
- De la guarda y custodia de los documentos que los soportan;
- De llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la



materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Para ello, las Unidades Responsables del Gasto deben contar con sistemas de control presupuestario que promueva la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el presupuesto de egresos, bajo las reglas que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Por último, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deben llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que establece dicha ley, así como a las normas que para tal efecto dicta el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de consolidar la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

De conformidad con el estudio normativo que precede, este Órgano Colegiado advierte lo siguiente:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la autoridad facultada para la aprobación del presupuesto de egresos.
- Cada Delegación debe formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.
- Quien aprueba el presupuesto de egresos de cada unidad responsable del Gasto es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede aprobar recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, sin embargo, las mismas deben estar contenidas en un anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos en el que se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda. Respecto a dicho presupuesto:
 - La Secretaría de Finanzas debe elaborar un formato de seguimiento del ejercicio de dichos recursos, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio.
 - Dicha información debe incorporarse en un capítulo especial del informe de **avance trimestral que envía la Secretaría de Finanzas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
- Los Jefes Delegacionales, como titulares de las Unidades Responsables del Gasto, y los servidores públicos encargados de la administración del presupuesto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, de cumplir con las disposiciones legales vigentes para su ejercicio, de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, así como de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, a través del sistemas de control presupuestario que opera bajos las reglas que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, del estudio a la solicitud de información, como a la publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, se concluye que el particular requirió información específica respecto del ejercicio de **recursos adicionales asignados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Delegación Milpa Alta.**

Al respecto, la Delegación Milpa Alta como una unidad responsable del gasto de dicho presupuesto, debe contar con información respecto de la forma en qué se conformó el anteproyecto de presupuesto de egresos que presentó ante la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal dos mil trece, así como de la aplicación de los recursos adicionales autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que es



claro que puede atender los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 2 y 3**.

No obstante lo anterior, al tratarse de recursos adicionales asignados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene un seguimiento especial, por lo que la Delegación Milpa Alta debió informar sobre los avances del ejercicio de dicho presupuesto, mismo que debió incorporarse en un capítulo especial en el informe de avance trimestral que envía la Secretaría de Finanzas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Toda vez que la solicitud de información se formuló el dieciséis de julio de dos mil trece, es claro que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estuvo en posibilidad pronunciarse de manera categórica respecto del requerimiento de información **1**.

En los requerimientos identificados con los numerales **2 y 3**, el recurrente solicitó información respecto de la instancia o Dependencia que promovió o propuso los proyectos, así como de los promoventes de las organizaciones civiles que serían beneficiadas por dichos recursos.

Por lo anterior, es claro que dichos requerimientos guardan relación con la gestión del proyecto de presupuesto de la Delegación Milpa Alta presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien es cierto que la Unidades Responsables del Gasto son la responsables de la elaboración de su anteproyecto de presupuesto de egresos ante la Secretaría de Finanzas para que, a través del Jefe de Gobierno sea presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la propia Asamblea quien lo autoriza.



Para ello, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 62, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se prevé la existencia de una comisión ordinaria de *Presupuesto y Cuenta Pública*.

De conformidad con el artículo 64 BIS, cuando la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, reciban de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deben cumplir con lo siguiente:

- Enviarla, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.
- Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deben ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.
- Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deben enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el diez de diciembre de cada año. En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el veinte de diciembre, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las comisiones ordinarias tendrán hasta setenta y dos horas para entregar las opiniones conducentes.
- Las opiniones de las comisiones ordinarias deben cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones, deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.



- La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deciden sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 67 de dicha Ley Orgánica, las reuniones de trabajo de las Comisiones son públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la misma Comisión, se decida que sean privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

El mismo precepto dispone que las Comisiones pueden citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades; asimismo, dispone que previo acuerdo de sus miembros, las Comisiones pueden solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

De conformidad con las preceptos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal referidos con anterioridad, este Órgano Colegiado concluye **que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es la competente para conocer respecto del trámite para aprobación del Presupuesto de Egresos** al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya sea de forma individual o en unidad con la Comisión de Hacienda.

Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son atribuciones de las Comisiones el efectuar investigaciones,



foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, así como citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

De conformidad con el artículo 10 del mismo Reglamento, la Mesa Directiva es el Órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo de la Comisión y, de conformidad con el artículo 12, fracción XV, al Presidente de dicha Mesa le corresponde invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión.

Bajo el mismo contexto, de conformidad el artículo 19, fracciones IX y XV, inciso b, del Reglamento citado anteriormente, cada Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, a la cual le corresponde, entre otras funciones, las siguientes:

- Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión.
- Colaborar con el Secretario en la elaboración de las actas de las sesiones

De conformidad con el artículo 27, del mismo Reglamento, en las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogaran conforme al procedimiento y formato aprobados por los Diputados integrantes; a dichos invitados se les debe dar un trato respetuoso y las



intervenciones o interrogantes que formulen los Diputados integrantes deben apegarse al motivo o asunto sobre el que la Comisión requirió información.

El artículo 28, señala que de cada reunión de trabajo se debe levantar el acta correspondiente, la cual deberá contener los elementos siguientes:

- Nombre del Presidente o de quién presida la reunión.
- La hora de inicio y clausura.
- Una relación nominal de los Diputados Integrantes presentes y ausentes, con o sin justificación.
- La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren.
- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados.
- Deberá estar firmada por la Mesa Directiva.

Ahora bien, respecto de las comparecencias, los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, refieren lo siguiente:

- Las Comisiones pueden citar a servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la Comisión se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia;
- La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, debe elaborar un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el **día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones**, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones;



- El formato debe ser conocido por los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especifique el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir.
- También, señalará **el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la Comisión** que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando la Comisión.

De conformidad con los preceptos referidos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte que las reuniones de trabajo de las Comisiones deben seguir un procedimiento y cumplir con ciertos requisitos, asimismo, en dichas reuniones pueden comparecer personas ajenas a la misma (**el servidor público o las personas expertas que comparezcan por petición de la propia Comisión**) y toda reunión de trabajo debe constar en acta.

Por lo expuesto, respecto de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Órgano Colegiado concluye que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueden atender los requerimientos de información identificados con los numerales **2** y **3**, toda vez que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública intervino en la revisión del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, y de todas las reuniones de trabajo respectivas debió emitir el acta respectiva, consecuentemente, del contenido de las mismas puede advertir si existió un comparecía por parte de servidor público o persona alguna.

Conforme a lo anterior, si bien, la Delegación Milpa Alta resulta competente para atender el requerimiento de información, la simple orientación formulada por el Ente recurrido en la segunda respuesta no fue suficiente para tener por atendido el derecho



de acceso a la información del recurrente, toda vez que, de conformidad con sus propias atribuciones también puede formular un pronunciamiento categórico respecto de cada uno de los requerimientos que conforman la solicitud.

En ese sentido, este Instituto ha adoptado un criterio similar como se puede observar en el siguiente texto:

21. CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONJUNTA DE DOS O MÁS ENTES OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE PRESENTE LA SOLICITUD DEBE ATENDERLA EN FUNCIÓN DE SU ATRIBUCIÓN RESPECTIVA.

El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con los apartados 2.5 y 3.2.4 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, éste es competente para pronunciarse respecto del requerimiento del particular relativo al dictamen técnico de viabilidad sobre la ejecución de un programa de vivienda, pues al tener la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la atribución de dictaminar la factibilidad de habitabilidad de los inmuebles susceptibles de ser considerados en el programa de suelo por parte del Instituto de la Vivienda, es inobjetable que la ahora recurrida al fungir como colaboradora e integradora de expedientes técnicos, tiene conocimiento de aquella información que le es proporcionada por una instancia facultada y que interviene en la gestión de un mismo trámite. De esta forma, toda vez que el particular es categórico al requerirle al Instituto de la Vivienda los documentos que obren los archivos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con motivo de la opinión o dictamen de factibilidad respecto del procedimiento para la incorporación del inmueble al programa de suelo, llevado a cabo por el Instituto de la Vivienda, es evidente que la recurrida tiene competencia para pronunciarse al respecto.

Con base en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los Entes Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, y motivo del presente análisis **no** reúne el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Respecto de la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2013, a dos proyectos y programas de la Delegación Milpa Alta, se solicitó lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Los conceptos específicos en los cuales se invertirán los recursos en cada uno de los proyectos, describiendo cada concepto con monto.</i> <i>2. La instancia o dependencia que promovió o propuso los proyectos.</i> <i>3. Los promoventes de las organizaciones beneficiarias.” (sic)</i> 	<p><i>“... Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Esthela Damián Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se anexa en archivo adjunto la información con la que cuenta esa Comisión, la cual fue publicada, como se menciona anteriormente, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, el 31 de diciembre de 2012</i></p> <p><i>Los recursos para los conceptos:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Fueron asignados por los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VI Legislatura) durante las mesas del trabajo realizadas en el mes de diciembre para el presupuesto 2013.</i></p> <p><i>Respecto a la información de uso y aplicación de los conceptos específicos de los proyectos y los promoventes de las organizaciones beneficiarias, deberá dirigirse directamente a las oficinas delegacionales de Milpa Alta...” (sic)</i></p>	<p>Primero. <i>El Ente Obligado no dio respuesta concreta a los tres puntos específicos de solicitud.</i></p> <p>Segundo. <i>El Ente evadió su responsabilidad al remitir a la Delegación Milpa Alta, sin embargo, al haber aprobado los recursos debió tener los proyectos o programas concretos.</i></p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas



por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” mediante el cual se interpuso el presente medio de impugnación y sus anexos.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que se debía confirmar el contenido de la respuesta impugnada, toda vez que se cumplió con la obligación de turnar la solicitud de información pública a la Comisión correspondiente, que pudiera tener lo requerido por el particular, por lo que la respuesta se emitió con apego al contenido de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracción XIII, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.



En ese orden de ideas, se procede al estudio conjunto de los agravios formulados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación, ya que en ambos están encaminados a demostrar que se transgredió el derecho de acceso a la información del particular al no dar respuesta concreta a los tres puntos específicos de solicitud (agravio **primero**) y evadió su responsabilidad de atenderlos al remitir a la Delegación Milpa Alta (agravio **segundo**).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

...

Asimismo, lo anterior se sustenta en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común*



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Al respecto, del estudio que se realiza al oficio VIL/OM/DGAL/DTIPDP/2272/13 del quince de agosto de dos mil trece, que contuvo la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado se limitó a referir que:

- En la primer parte de la respuesta se desprende lo siguiente *“Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Esthela Damián Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se anexa en archivo adjunto la información con la que cuenta esa Comisión, la cual fue publicada, como se menciona anteriormente, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, el 31 de diciembre de 2012”.* (sic)

Al respecto, se hace referencia a que se remite un archivo con información adicional, sin embargo, de las constancias obtenidas en el sistema electrónico “INFOMEX”, no se advierte que el Ente Obligado haya adjuntado dicho archivo.

- Respecto de los recursos de los cuales se requirió información, el Ente recurrido se limitó a referir que fueron asignados por los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VI Legislatura), durante las mesas del trabajo realizadas en diciembre para el presupuesto dos mil trece.
- Señaló que respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1, 2 y 3** informó al ahora recurrente que debería dirigirse directamente a *“las oficinas delegacionales de Milpa Alta”*.

Ahora bien, como se estudió en el Considerando Segundo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25,



26, 29 BIS, 44, 58 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; así como los diversos 10, fracción III y 11, párrafo segundo, 62, fracción XXVI, 64 BIS y 67 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 9, fracciones IV y V, 10 12, fracción XV, 19, fracciones IX y XV, inciso b, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tanto la Delegación Milpa Alta como el Ente recurrido son competentes para atender los requerimientos **1, 2 y 3** de la solicitud información, toda vez que:

- La Delegación Milpa Alta como una Unidad Responsable del Gasto debe contar con información respecto de la forma en qué se conformó el anteproyecto de presupuesto de egresos que presentó ante la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal dos mil trece, así como de la aplicación de los recursos adicionales autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que es claro que puede atender los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 2 y 3**.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la atribución de realizar asignaciones adicionales de presupuesto (sobre los cuales versan los requerimientos de información) mismo que tiene un seguimiento especial, por lo que la Delegación Milpa Alta tenía que informar sobre los avances del ejercicio de dicho presupuesto, mismo que debió incorporarse en un capítulo especial en el informe de avance trimestral que envía la Secretaría de Finanzas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Toda vez que la solicitud de información se formuló el dieciséis de julio de dos mil trece, es claro que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estuvo en posibilidad pronunciarse de manera categórica respecto del requerimiento **1**.
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la competente para conocer respecto del trámite para aprobación del Presupuesto de Egresos, y de todas las reuniones de trabajo debió emitir el acta respectiva, por lo tanto del contenido de las mismas puede advertir si existió una comparecía por parte de servidor público o persona alguna, en consecuencia, puede atender de manera categórica los requerimientos de información **2 y 3**.



Por lo anterior, se concluye que existe una competencia concurrente por parte de la Delegación Milpa Alta y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para atender de manera categórica cada uno de los requerimientos que conformaron la solicitud de información. En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que resultan **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente, ya que el Ente no atendió de manera categórica cada uno de los requerimientos de información aún y cuando era competente para ello, por lo que deberá hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada a efecto de que atienda de manera categórica la información solicitada.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En el presente caso, el Ente recurrido se limitó a referir que, respecto de los requerimientos de información **1, 2 y 3**, debería dirigirse el particular directamente a *“las oficinas delegacionales de Milpa Alta”*, sin hacer mención categórica respecto de los datos de contacto del Ente competente.

En este punto se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

Del precepto antes transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente Obligado no cumplió con los extremos de la orientación señalados en el artículo 47, último párrafo, de la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que se deberá orientar correctamente al recurrente, señalando los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta.

Derivado de lo anterior, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, tal y como lo prevé el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando y, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que:



- I. Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y emita una nueva respuesta en la cual atienda de manera categórica los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 2 y 3**.
- II. Oriente correctamente al recurrente señalando los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Asamblea



Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**